Rad. 2012-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole al titular, que el presente proceso lleva más de dos años inactivo en la secretaria y a la fecha de la emisión del presente auto, no se observa en la bandeja del correo institucional ningún memorial para el presente asunto teniendo como última actuación la fechada del 04 de julio de 2019. Se deja constancia que la presente constancia secretaria se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, abril 11 de 2023.

Mónica Silvana Osorio Taborda
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO Nº.814 C/S
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2012-00134-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Hoy CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: MARIA CATALINA AGUDELO VARELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, once (11) de abril del dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2 item b Del Art. 317 del C. del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, siendo la última actuación del 04 de julio de 2019, tal como lo exige la precitada norma.

Es de aclarar, que dentro del presente tramite se decretó el embargo de la motocicleta de placa DSA99C, mediante oficio No.634, con destino para LA SECRETARIA DE TRANSITO DE Y TRANPOR DE BUGA, medida la cual no surtió sus efectos, por cuanto dicho automotor no se encuentra a nombre de la aquí demandada, según lo informado por oficina de tránsito. Cuaderno 2 Digitalizado folio 8 y 9. Motivo por el cual no se hará pronunciamiento respecto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** adelantado **BANCO COMERCIAL AV VILLAS Hoy CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S,** demanda presentada mediante apoderada judicial contra **MARIA CATALINA AGUDELO VARELA**, por Desistimiento Tácito.

2º. SIN LUGAR a cancelación de medidas previas decretadas en autos, por cuanto no cristalizaron.

3º ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. Se ordena el desglose del documento allegado que sirvió como base de recaudo pagare No.1174225, a favor de la parte demandante, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

6º DISPONER que cumplido lo anterior, podrá hacerse el desglose del documento que sirvió como base de recaudo relacionado en el numeral (4º) del presente auto, a favor de la parte demandante, con la constancia que el presente hizo parte del proceso de referencia, y se hace su entrega a la parte demandante, en virtud de la terminación del proceso por Desistimiento Tácito que aquí se adelantaba. previo cumplimiento de las formalidades legales.

7º. Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MS

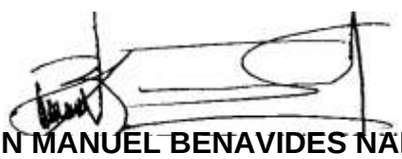

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 12 DE ABRIL DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 053.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f869c717907746d078907087f4bbfc4b7ab3cfd4374fafddc7350f4b25cb53cd**

Documento generado en 11/04/2023 08:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica